

Martes, 1 de abril de 2008

REVISTA JUDICIAL

Latornera y pintura en buen estado con ligeros rayones y hundimientos al contorno del vehículo, guarda choques posterior y delanteros con pequeños golpes y rayones, manija delantero con sello de KIA, punta posterior golpeada, rota la repulsa de las plumas, tiene tres brazos con sus respectivos plumas, dos espejos retrovisores laterales, un alerón posterior, lámparas, vidrios, lunas, faros sanos y completos, una antena de radio, cuatro neumáticos con aros de magnesio con rayones en regular estado, un neumático de emergencia en mal estado, dos placas de identificación policial, la placa delantera desprendida la misma que se encuentra en parte interior del vehículo.

Parte interior: Tablero, paneles y retrovisor central en buen estado, tapicerías en general en buen estado excepto el asiento del conductor que se encuentra en regular estado, tiene cuatro cinturones de seguridad, cuatro moquetas, un radio con cerebro, cuatro parlantes, dos viseras, gafa, palanca y llave de ruedas.

Se desconoce el funcionamiento del motor y el kilometraje de recorrido por la inexistencia de llave de switch y batería. El vehículo está equipado con vidrios eléctricos, dirección hidráulica, aire acondicionado y alarma.

Por el año de fabricación se presume que el motor, caja, corona, suspensión dirección y frenos se encuentran en buen estado. Todos los datos fueron tomados del propio vehículo.

3.- AVALUO DEL VEHICULO: Tomando en consideración su precio actual en el mercado y las condiciones antes expuestas, lo avaluo en NUEVE MIL SETECIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (\$9.700). El Remate tendrá como base los dos tercios partes del avalúo por tener el carácter de primer señalamiento, y no se admitirán

la actora y apremiase al proceso la documentación acompañada. Actúa el Dr. Mario Yanez Urbano en calidad de Secretario Encargado, mediante auto N.º 963 DP DDP-JAR-07, de fecha 17 de diciembre del 2007.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO 29 de Febrero del 2008, las 11h23.- De la revisión del libelo de demanda, se tiene que la actora solicita que se cite al demandado por la prensa, requerimiento que se lo ha omitido; y se califica la demanda, ordenando que se cite en el lugar indicado; y no por la prensa como solicita la actora. Por estas consideraciones y de oficio se aclara el auto de fecha 25 de febrero del 2008, las 11h58.

En el sentido de que se dispone que se cite al señor Cristian Vicente Peña por la prensa mediante tres publicaciones, que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito en la forma prevista en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y no como erróneamente se ha hecho constar en dicho auto. En lo demás las partes estén a lo dispuesto en auto inicial. Notifíquese.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba futuras notificaciones que le correspondan dentro del perímetro Urbano de esta Ciudad de Quito. CERTIFICO.

Dr. Mario Enrique Yanez Urbano, SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Hay firma y sello

AC/59889/11

VARIOS

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO JUDICIAL

R. DEL E. JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL JUICIO INTERDICCION N.º 2007 JPV. ACTOR: FANNY REBECA MEJIA YEPEZ. DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN

CUANTIA: INDETERMINADA. DOMICILIO JUDICIAL: DR. MARCO MEJIA

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO a 10 de marzo del 2008, las 10h20.- VISTOS: Dra. Fanny Rebeca Mejía Yépez, luego de consignar sus generales de Ley, dice: Que su hija María del Carmen Custode Mejía, de 44 años de edad, de estado civil soltera, de profesión Haceres Domésticos sufre de "Trastorno Cerebral orgánico", que según los médicos implica un trastorno neuro-motor, oligofrenia secundaria debido a asfixia neonatal, por lo cual tiene una discapacidad que le impide valerse por sí misma y realizar actividades intelectuales, por lo que hasta el momento no sabe leer ni escribir, a pesar de los tratamientos y atenciones médicas que le han prodigado; que ha concurrido a algunos establecimientos educacionales especiales y últimamente a la Fundación "Integral", que con estos antecedentes y previo el trámite correspondiente, pide a esta autoridad, que en su calidad de madre de María del Carmen, se sirva declarar la incapacidad que tiene y por lo mismo su interdicción judicial, que se cuente con uno de los señores representantes del Ministerio Público; que fundamenta esta demanda, en las siguientes disposiciones legales: Artículos 478, 481, 482, 483, 486, 487 y 488, del Código Civil y Artículos

Yo creo que la gente, cuando es inteligente y completamente normal, no debe pretender el ser rara y extraña, porque llega al absurdo inventado.

Pío Baroja

752.753.754.756 del Código de Procedimiento Civil, solicita además que dictada la sentencia, se inscriba en el registro de la Propiedad y que se publique en uno de los diarios de mayor circulación de Quito.- Admitida la demanda a trámite y encontrándose en estado de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: En la tramitación de la causa, no se observó omisión de solemnidad sustancial que influya en su decisión, por lo que se declara su validez; SEGUNDO: Con la partida de nacimiento de fs. 1, se demuestra la existencia de la señorita MARIA DEL CARMEN CUSTODE MEJIA, así como también que la demandante es su madre, y, con la de defunción de fs. 2, que el padre a la fecha ya es fallecido.- TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil, en el día y hora señalados, se lleva a efecto la diligencia pertinente para establecer el estado y condiciones de la señorita María del Carmen Custode Mejía, con la concurrencia de los facultativos doctores Carlos Salinas y Lauro Escobar, habiendo comprobado el estado de incapacidad en el que se encuentra la indicada señorita Custode Mejía, (fs.20), como así también lo ratifican en su informe los citados profesionales, a fs.21 y 22, con lo cual se justifica en forma legal que la señorita MARIA DEL CARMEN CUSTODE MEJIA, adolece de retraso mental en nivel grave

relacionado con atrofia cortico subcortical de la corteza y posible lesión del tronco cerebral, que no tienen posibilidades de recuperación, concuyendo además dichos peritos que la enfermedad le impide comprender la realidad, darse cuenta de su situación, vivir independientemente y que por tales razones requiere de protección familiar y del Estado - por lo que se ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; y, además de fs.30, el Dr. Cesar Almeida, Agente Fiscal de Pichincha, opina favorablemente a la pretensión de esta causa.- Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el trámite determinado en el Art. 752 del Cuaderno Adjetivo Civil y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 467, 478, y 483 del Código civil vigente, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 753 del Código de Procedimiento Civil, se DECLARA LA INTERDICCION PROVISIONAL DE LA SEÑORITA MARIA DEL CARMEN CUSTODE MEJIA, pudiendo considerarse definitiva en el caso de no haber reclamo, conforme lo determina el Art. 754 ibidem.- Se designa como curador interno a su madre la señora Fanny Rebeca Mejía Yépez, quien de aceptar su cargo, tomara posesión del mismo, previo señalamiento de día y hora, y con el cumplimiento de las formalidades legales, se procederá a su discernimiento.- Inscribese este auto en el

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CORPOALIANZA S.A..

La compañía CORPOALIANZA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de Marzo de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 08.Q.IJ.000959 de 26 de Marzo de 2008.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS EN EL ECUADOR O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS AMBITOS DE: ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, SEGURIDAD INDUSTRIAL....

Quito, 26 de Marzo de 2008

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO
SUBROGANTE

A.A. 118980